

**Asamblea General**

Distr. general
18 de octubre de 2007
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional****Continuación del 40º período de sesiones**

Viena, 10 a 14 de diciembre de 2007

Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI**Nota de la Secretaría*****Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. Uso de idiomas	1-25	2
A. Uso de idiomas en la Asamblea General	2-19	2
1. Reuniones, documentación y publicaciones oficiales	2-10	2
2. Reuniones oficiosas y documentación	11-17	5
3. Decisiones concretas por lo que se refiere al uso de idiomas en la Comisión	18-19	7
B. Uso de idiomas en la Secretaría de las Naciones Unidas: idiomas de trabajo ..	20-25	7

* La presentación tardía de esta nota se debe a la necesidad de concluir las consultas y finalizar las modificaciones consiguientes.



V. Uso de idiomas

1. En la presente adición se describen las reglamentaciones y prácticas para el uso de los idiomas oficiales y de trabajo en el sistema de las Naciones Unidas.

A. Uso de idiomas en la Asamblea General

1. Reuniones, documentación y publicaciones oficiales

2. De acuerdo con los artículos del reglamento de la Asamblea General que se refieren al uso de idiomas en la Asamblea: i) “El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones” (artículo 51); ii) “Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas de la Asamblea General serán interpretados a los otros cinco” (artículo 52); iii) “Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas de la Asamblea General. En este caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Asamblea General o de la comisión de que se trate. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Asamblea General o de la comisión de que se trate podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas” (artículo 53); iv) “Se levantarán actas literales o actas resumidas en los idiomas de la Asamblea General tan pronto como sea posible” (artículo 54); v) Durante los períodos de sesiones de la Asamblea General, el *Diario de las Naciones Unidas* se publicará en los idiomas de la Asamblea” (artículo 55); vi) “Todas las resoluciones y los demás documentos serán publicados en los idiomas de la Asamblea General” (artículo 56); y vii) “Los documentos de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones se publicarán, si la Asamblea así lo decide, en cualquier otro idioma distinto de los idiomas de la Asamblea o de la comisión de que se trate” (artículo 57)¹.

3. En su resolución 2 (I), aprobada en su primer período de sesiones, celebrado en 1946, la Asamblea General promulgó un reglamento concerniente a idiomas. De conformidad con esa resolución, los idiomas oficiales en todos los órganos de las Naciones Unidas, excepto la Corte Internacional de Justicia², serían chino, francés, inglés, ruso y español; el inglés y el francés serían los idiomas de trabajo. Los discursos pronunciados en uno de los dos idiomas de trabajo, serían interpretados al otro y los discursos pronunciados en cualquiera de los otros tres idiomas oficiales, serían interpretados en los dos idiomas de trabajo. Las actas resumidas y todas las resoluciones y otros documentos importantes serían publicados en los idiomas oficiales. La versión *in extenso* y los *Diarios* de las Naciones Unidas se publicarían en los idiomas de trabajo. Si lo solicitase cualquier delegación, se haría una traducción del todo o de parte de cualquier versión *in extenso* o cualquier otro documento a cualquiera de los otros idiomas oficiales o a todos ellos en caso de cualquier otro documento. En la resolución se indicaba que todos los representantes podrían hablar en idiomas que no fuesen los oficiales, pero en ese caso ellos mismos

¹ Todos esos artículos van acompañados de la misma nota de pie de página 28 que remite a los párrafos 5, 27, 28, 34 y 40 de la parte introductoria del reglamento de la Asamblea General; en esos párrafos se puede encontrar la historia de la redacción de los artículos.

² Según el Estatuto de la Corte (artículo 39.1), el francés y el inglés son sus idiomas oficiales y de trabajo.

tendrían que ocuparse de que fuesen interpretados en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación en el otro idioma de trabajo por un intérprete de la Secretaría se basaría en la interpretación dada en el primer idioma de trabajo utilizado. En la resolución también se permitía que los documentos de los órganos de las Naciones Unidas fuesen publicados en cualquier idioma que no fuesen los oficiales, si así lo decidiesen dichos órganos. En la misma resolución, la Asamblea General recomendó a los otros órganos de las Naciones Unidas que adoptasen un reglamento de idiomas conforme con el reglamento promulgado en la resolución.

4. Los actuales artículos 51 a 57 del reglamento de la Asamblea General (véase el párrafo 2 *supra*) aunque reflejan lo esencial del reglamento que figuraba en la resolución 2 (I), con las enmiendas aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones posteriores. En particular, en virtud de su resolución 247 (III), la Asamblea General decidió incluir el español entre sus idiomas de trabajo y el reglamento de la Asamblea se modificó en consecuencia (véase la resolución 262 (III), de 11 de diciembre de 1948). En virtud de su resolución 2479 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, se adoptó la misma decisión con respecto al ruso. En virtud de su resolución 3189 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió incluir el chino entre sus idiomas de trabajo. En virtud de su resolución 3190 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea y de sus Comisiones Principales³. En virtud de su resolución 35/219 A y B, de 17 de diciembre de 1980, la Asamblea General decidió incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de los órganos subsidiarios de la Asamblea y modificó los artículos de su reglamento relativos a idiomas⁴.

5. Como consecuencia de esas modificaciones, los seis idiomas oficiales son también los idiomas de trabajo de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios. Aunque en el artículo 51 del reglamento de la Asamblea General se mantuvo la referencia a los idiomas oficiales y de trabajo, en la práctica no existe ninguna de las diferencias funcionales en el uso de los idiomas oficiales y de trabajo en la Asamblea que se previeron originalmente en la resolución 2 (I). A diferencia del artículo 51, en los artículos 52 a 57 del reglamento de la Asamblea General no se hace referencia a los idiomas oficiales o de trabajo; en lugar de ello, se hace referencia a “los idiomas de la Asamblea General”.

6. En algunas resoluciones de la Asamblea General, si bien no se modificaron los artículos 51 a 57, sí se complementaron. Por ejemplo, en su resolución 3355 (XXIX),

³ Véase también la resolución 3191 (XXVIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1973, en la que figuran las modificaciones del reglamento de la Asamblea relacionadas con sus idiomas y se incorporan entre otras cosas las decisiones pertinentes adoptadas por la propia Asamblea en sus resoluciones 3189 (XXVIII) y 3190 (XXVIII).

⁴ En algunos casos, al modificar artículos con respecto a sus idiomas oficiales y de trabajo y los idiomas oficiales y de trabajo de sus órganos subsidiarios, la Asamblea General recomendó que otro órgano de las Naciones Unidas estudiase la posibilidad de modificar su reglamento en consecuencia. En sus resoluciones 2479 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, y 3189 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por ejemplo, consideró conveniente incluir el chino, el español y el ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad y pidió al Secretario General que transmitiese esas resoluciones al Presidente del Consejo de Seguridad. De acuerdo con el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo (véase S/96/Rev.7, artículo 41).

de 18 de diciembre de 1974, la Asamblea decidió que se publicasen en alemán las resoluciones y decisiones de la Asamblea General, así como los demás suplementos de sus documentos oficiales, y las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social.

7. En su resolución 36/117 B, de 10 de diciembre de 1981, la Asamblea General decidió que los documentos se distribuyesen efectivamente en forma simultánea y a su debido tiempo en los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de los diversos órganos de las Naciones Unidas. Los problemas para aplicar efectivamente esta decisión y asegurar el trato equitativo de los idiomas han sido un tema recurrente del programa de la Asamblea. En sus resoluciones, en particular las referentes al plan de conferencias y el multilingüismo, la Asamblea mostró repetidas veces su preocupación por las dificultades en la prestación de servicios de conferencias, que se manifiestan, en particular, en retrasos en la distribución simultánea de documentos en los idiomas oficiales y de trabajo de los órganos de las Naciones Unidas y en el uso desigual de los idiomas oficiales. Recordando que la universalidad de las Naciones Unidas y su corolario, el multilingüismo, implican para cada Estado Miembro de la Organización, cualquiera que sea el idioma oficial en que se exprese, el derecho y el deber de hacerse comprender y de comprender a los demás, la Asamblea ha recalcado repetidas veces la necesidad de que se respeten estrictamente las resoluciones y los reglamentos que establecen el régimen lingüístico de los diferentes órganos e instancias de las Naciones Unidas⁵.

8. La aplicación del multilingüismo en el sistema de las Naciones Unidas se convirtió en el tema de un examen reciente de la Dependencia Común de Inspección⁶. En las recomendaciones que figuran en su informe a la Asamblea General, la Dependencia reafirmó que, con respecto a las reuniones intergubernamentales, el régimen lingüístico establecido en el reglamento debería cumplirse estrictamente, a menos que los miembros decidan otra cosa (recomendación 1 b)) e instó a realizar estudios para evaluar mejor la satisfacción de los usuarios con respecto a los servicios prestados en los distintos idiomas a las reuniones y utilizarlos para la difusión de información (los grupos elegidos para esos estudios deberían incluir no sólo grupos lingüísticos de los Estados Miembros, sino también grupos de representantes de las organizaciones no gubernamentales y los medios de difusión) (recomendación 5). Al mismo tiempo, la Dependencia hizo notar que si bien la satisfacción del usuario puede ser un importante indicador de rendimiento, puede haber limitaciones que afectan a la capacidad, independientemente de la dedicación del personal, en particular, las necesidades cada vez mayores de documentación periódica que hacen imposible proporcionar documentos de alta calidad en todos los idiomas y en los plazos prescritos. Por ello, se recomendó que los órganos intergubernamentales volviesen a evaluar sus necesidades con respecto a la documentación periódica y a examinar nuevamente las disposiciones relacionadas con la presentación de documentos procedentes de los Estados Miembros a fin de complementar los esfuerzos que realizan las secretarías

⁵ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 42/207 C, 50/11, 59/309 y 61/266.

⁶ JIU/REP/2002/11, transmitido por conducto de una nota del Secretario General (A/58/93). Para el informe anterior de la Dependencia Común de Inspección sobre una cuestión conexa en 1977, véase JIU/REP/77/5, "Informe sobre la consecuencia de la utilización de idiomas adicionales en el sistema de las Naciones Unidas", transmitido a la Asamblea General por conducto de una nota del Secretario General (A/32/237).

por lograr una reducción general de la documentación y su presentación puntual (recomendación 6). La Dependencia también indicó que si bien los órganos intergubernamentales han pedido a las secretarías que se adhieran estrictamente al principio de la paridad lingüística, raras veces han reconocido que ello supone la asignación de más recursos o la reasignación de recursos. En el informe se indicaba que, aunque las secretarías del sistema de las Naciones Unidas están de acuerdo con el significado de trato igualitario de todos los idiomas oficiales, en la práctica se hallan atrapadas entre dos extremos: la petición de que “respeten estrictamente” las normas aplicables y un enfoque pragmático dictado por muchos factores, entre ellos el nivel de los recursos asignados por los órganos rectores pertinentes. Muy a menudo la aplicación de nuevos programas o exigencias “dentro de los límites de los recursos existentes” han tropezado con dificultades al tener que aprovechar al máximo los recursos disponibles. Aparte del presupuesto ordinario, que debe seguir siendo la fuente principal de financiación para apoyar las medidas destinadas a reducir las disparidades que existen actualmente en el uso de los idiomas, la Dependencia indicó como fuentes complementarias de apoyo para esas medidas las fuentes de financiación extrapresupuestarias y los mecanismos de colaboración (recomendación 7)⁷.

9. El informe de la Dependencia Común de Inspección fue acompañado de las observaciones al respecto del Secretario General y la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación⁸. Al examinar las recomendaciones de la Dependencia, los miembros de la Junta tuvieron en cuenta la necesidad de alcanzar un equilibrio adecuado entre la mejora del multilingüismo y la considerable magnitud de las inversiones y los gastos operativos que se necesitan para conseguir esa mejora. Ese equilibrio viene determinado, en opinión de los miembros de la Junta, no sólo por las prioridades que deciden los propios Estados Miembros sino también por la eficacia de las políticas, estrategias y prácticas de las organizaciones del sistema encaminadas a la aplicación del multilingüismo y por el sentido de responsabilidad compartida que existe entre los Estados Miembros y las secretarías.

10. En su resolución 59/309, la Asamblea General tomó nota del informe de la Dependencia Común de Inspección.

2. Reuniones oficiosas y documentación

11. Los artículos 51 a 57 del reglamento de la Asamblea General son aplicables a las reuniones y documentos y publicaciones oficiales de la Asamblea y sus órganos subsidiarios. Según el dictamen jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos, las reuniones, consultas o negociaciones oficiosas quedan fuera del reglamento oficial⁹.

12. No obstante, en su resolución 50/11, de 2 noviembre de 1995, la Asamblea General advirtió que cada vez con más frecuencia se atenta contra el principio de la igualdad de los idiomas oficiales mediante la celebración de reuniones oficiosas calificadas de “costo reducido”¹⁰. En la misma resolución, la Asamblea pidió

⁷ Véase también JIU/REP/2002/11, párr. 38.

⁸ A/58/93/Add.1.

⁹ *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas, 1993* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.97.V.13), pág. 456, cuestión 44, párr. 24.

¹⁰ Véase el párrafo séptimo del preámbulo de la resolución.

urgentemente a las delegaciones de los Estados Miembros y a la Secretaría que hiciesen lo posible por evitar la celebración de reuniones oficiosas sin interpretación¹¹. En su resolución 56/262, de 15 de febrero de 2002, la Asamblea pidió al Secretario General que estudiase en forma exhaustiva los motivos por los cuales se celebraban reuniones oficiosas programadas sin interpretación¹².

13. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 56/262, el Secretario General examinó los motivos principales por los cuales se celebraban reuniones oficiosas programadas sin interpretación y determinó que la explicación de este hecho era doble. En primer lugar, dado que tales reuniones no están previstas en el calendario oficial de conferencias y reuniones aprobadas por la Asamblea General, los servicios que se prestan a esas reuniones se ofrecen, en lo posible, según un “criterio de disponibilidad”. En consecuencia, se sufragan “dentro de los límites de los recursos existentes”, recursos cuya disponibilidad depende en su mayor parte de la cancelación de reuniones programadas. Dado que la capacidad de los lugares de destino de prestar servicios de interpretación varía considerablemente, también es variable la probabilidad de que puedan prestar servicios de interpretación en respuesta a solicitudes especiales. Por ejemplo, habida cuenta de que la capacidad disponible para prestar servicios de interpretación es proporcional al número diario de reuniones programadas que requieren esos servicios, la probabilidad de que una reunión programada se aplase o cancele es mayor en Nueva York, donde diariamente se asignan recursos para prestar apoyo a reuniones del Consejo de Seguridad, que en ningún otro lugar de destino. Por esta razón, en la Sede es posible satisfacer la inmensa mayoría de las solicitudes de prestación de servicios de interpretación para reuniones oficiosas. Del mismo modo, la capacidad de un lugar de destino más pequeño para prestar servicios según el “criterio de disponibilidad” se reduce de conformidad con el número de recursos presupuestarios destinados a apoyar conferencias y reuniones programadas¹³.

14. El Secretario General determinó que el segundo factor se relacionaba con los métodos de trabajo que habían ido adoptando, a lo largo de los años, los órganos intergubernamentales cuyos miembros prefieren celebrar negociaciones y consultas oficiosas sin interpretación. Esas prácticas, que están bien establecidas en algunos lugares de destino, pueden haberse originado en las limitaciones impuestas por la capacidad disponible en esos lugares de destino. Sin embargo, una vez que un foro intergubernamental celebra habitualmente sus reuniones oficiosas sin interpretación, sus miembros llegan a la conclusión de que el proceso de celebración de consultas oficiosas resulta favorecido por la dinámica de la labor en reuniones oficiosas en que no se recurre a los servicios de interpretación oficiales¹⁴.

15. En su resolución 59/309, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General.

16. El informe de la Dependencia Común de Inspección mencionado en el párrafo 8 *supra* se ocupó del régimen lingüístico de las reuniones oficiosas, como seminarios o reuniones de grupos de expertos. En particular, en el examen de la Dependencia se puso al descubierto que varias reuniones oficiosas en

¹¹ Véase el párrafo 9 de la resolución.

¹² Véase párrafo 8 de la resolución.

¹³ A/58/363, párr. 21.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 22.

organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se celebran en un solo idioma, lo que se ha motivado, aparte de por consideraciones de costo, por el aumento de la eficiencia del proceso de deliberación en ellas. En la recomendación pertinente de la Dependencia se indica que las reuniones oficiosas deberían organizarse teniendo en cuenta los conocimientos lingüísticos de las personas que asistirán a la reunión (recomendación 1 c)). Al mismo tiempo, la Dependencia observó que el pragmatismo también puede conducir a prácticas que limiten gravemente la posibilidad de que los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, y otras partes interesadas, participen plenamente en las actividades de las organizaciones en cuestión¹⁵.

17. Aunque los miembros de la Junta se mostraron de acuerdo con el principio en el que se basaba esa recomendación pertinente de la Dependencia, es decir, que los requisitos lingüísticos deben ser reflejo de las necesidades de la audiencia a la que se pretende llegar, manifestaron la opinión de que debía contarse con un cierto grado de flexibilidad en la selección de los idiomas que hayan de utilizarse en determinados tipos de reuniones con el fin de aliviar la carga de los servicios correspondientes¹⁶.

3. Decisiones concretas por lo que se refiere al uso de idiomas en la Comisión

18. La Asamblea General, en su resolución por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y en sus resoluciones posteriores relacionadas con la labor de esa Comisión, no se ocupó de la cuestión del uso de idiomas en ella. Por esto, salvo decisión explícita en contrario de la Asamblea, son de aplicación a la Comisión las resoluciones y reglamentos de la Asamblea General relativos al uso de idiomas en sus comisiones y subcomisiones¹⁷.

19. La propia Comisión se ocupó en varias ocasiones de la cuestión del uso de idiomas en el contexto de la publicación de sus actas y otros documentos¹⁸.

B. Uso de idiomas en la Secretaría de las Naciones Unidas: idiomas de trabajo

20. De conformidad con la resolución 2 (I) de la Asamblea General (véase el párrafo 3 *supra*), el francés y el inglés son los idiomas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas. En algunos lugares de destino se han de utilizar por mandato uno o varios idiomas de trabajo adicionales (véanse los párrafos 21 y 23 *infra*).

21. En sus resoluciones sobre cuestiones relativas al personal y más recientemente sobre el multilingüismo, la Asamblea General ha pedido en repetidas ocasiones al

¹⁵ Véase JIU/REP/2002/11, párrs. 39 y 48.

¹⁶ A/58/93/Add.1, párr. 5.

¹⁷ Véase *United Nations Juridical Yearbook*, 1978 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.80.V.1), pág. 184, cuestión 15, párr. 2; y *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*, 1983 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.90.V.1), pág. 188, cuestión 6.

¹⁸ Véanse, por ejemplo, A/84/17, párrs. 120 a 125; A/87/17, párrs. 98 a 104; y A/54/17, párrs. 431 y 432 (todos estos párrafos se refieren a los idiomas de publicación del *Anuario de la CNUDMI*); A/59/17, párrs. 129 y 130 (se refieren a los idiomas de publicación de las actas resumidas de la Comisión); y A/62/17 (Part I), párr. 246 (se refiere a la publicación de las actuaciones del Congreso de 2007).

Secretario General que aplique medidas destinadas a alcanzar la igualdad de los dos idiomas de trabajo de la Secretaría y el uso de idiomas de trabajo adicionales en lugares de destino concretos con arreglo a los mandatos pertinentes¹⁹. En particular, en su resolución 2480 B (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, la Asamblea pidió al Secretario General que, para asegurar el equilibrio lingüístico, dispusiese que se considerase como mínimo suficiente en el momento de la contratación: i) la aptitud para utilizar uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría; o ii) la aptitud para utilizar uno de los idiomas de trabajo de determinado órgano de las Naciones Unidas en el caso de funcionarios contratados para una de las secciones de la Secretaría que trabajan para tal órgano, quedando entendido que esos funcionarios no serían nombrados con carácter permanente, o que su nombramiento por plazo fijo no sería prorrogado allende un período de dos años, más que en el momento que tuviesen aptitud para trabajar en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría. En la resolución también se preveían incentivos para el aprendizaje de cualquier otro idioma oficial de la Asamblea General, en particular por lo que se refería al paso de una categoría a otra y el paso de un escalón a otro dentro de cada categoría. La comprobación del conocimiento de un segundo idioma se efectuaría mediante la obtención del certificado de aptitud lingüística. Como la finalidad era esencialmente facilitar la comprensión del idioma escrito y del idioma hablado, la Asamblea decidió que se habrían de adaptar en consecuencia los cursos de formación lingüística de las Naciones Unidas²⁰. En las resoluciones más recientes sobre la cuestión, la Asamblea pidió al Secretario General que asegurase que en los anuncios de vacantes se especificara la necesidad de conocer cualquiera de los dos idiomas de trabajo de la Secretaría, a menos que las funciones del puesto exigieran el uso de un idioma de trabajo concreto^{21, 22}.

22. En su resolución 50/11, la Asamblea General manifestó su deseo de que el personal contratado por la Organización dominase y utilizase como mínimo uno de los seis idiomas oficiales además de un idioma de trabajo de la Secretaría²³. A ese efecto, pidió al Secretario General que se asegurase de que se alienta y tiene en

¹⁹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2241 B (XXI); 2359 B (XXII); 2480 B (XXIII); 43/224 D; 50/11; 56/262; y 59/309.

²⁰ Las decisiones adoptadas en la resolución 2480 B (XXIII) han sido confirmadas en resoluciones posteriores de la Asamblea General; la ocasión más reciente fue en la resolución 61/266, párr. 21.

²¹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 59/309, párr. 7; y 61/266, párr. 18. Así se ha hecho en la práctica, ya que los anuncios de vacantes habitualmente mencionan dos categorías de idiomas: el idioma que se exige expresamente dominar a la perfección y un idioma cuyo conocimiento constituye una ventaja (tal vez el otro idioma de trabajo u otro idioma oficial o no oficial de las Naciones Unidas).

²² Por lo que se refiere a la aplicación de incentivos para el aprendizaje de idiomas, en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas se establecen incrementos acelerados en el caso de los funcionarios del cuadro orgánico sujetos a distribución geográfica que tengan conocimientos suficientes y confirmados de un segundo idioma oficial de las Naciones Unidas (véase el anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, párrafo 4). Además, los funcionarios del cuadro de servicios generales, del Servicio de Seguridad, del cuadro de artes y oficios o del Servicio Móvil que cumplan determinadas condiciones, percibirán una prima de idiomas si han demostrado su competencia en dos idiomas oficiales de las Naciones Unidas (véanse el anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, párr. 7, y la Regla 103.6 (serie 100) del Reglamento del Personal). Véase también la instrucción administrativa ST/AI/1999/2, de 13 de mayo de 1999, sobre aptitud lingüística e incentivos para el aprendizaje de idiomas.

²³ Véase el párrafo quinto del preámbulo de la resolución.

cuenta debidamente la práctica de otro de los seis idiomas oficiales, particularmente en el momento de los ascensos y los incrementos periódicos dentro de una categoría²⁴. La Asamblea también ha alentado en repetidas ocasiones a los funcionarios de las Naciones Unidas a seguir utilizando activamente los servicios de capacitación existentes de la Organización a fin de adquirir un buen dominio de uno o más de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, o de mejorar su conocimiento de esos idiomas²⁵. En sus resoluciones más recientes sobre el multilingüismo, la Asamblea observó con satisfacción la voluntad de la Secretaría de alentar a los funcionarios a que, en las reuniones oficiales con interpretación, utilizaran cualquiera de los seis idiomas oficiales que dominasen^{26, 27}.

23. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización²⁸, ha publicado dos boletines sobre el uso de los idiomas de trabajo en la Secretaría. En el boletín ST/SGB/201, de 8 de julio de 1983, el Secretario General, al recordar al personal la política oficial de la Secretaría con respecto al uso de sus idiomas de trabajo, indicó en particular lo siguiente: i) en virtud de su nombramiento, todo funcionario ha de trabajar en inglés o en francés; ii) además, puesto que las comisiones regionales para Europa, América Latina²⁹ y Asia occidental también tienen como idiomas de trabajo, respectivamente, el ruso, el español y el árabe, los funcionarios de las secretarías de esas comisiones han de trabajar en el idioma respectivo³⁰; iii) la política arraigada de la Organización es animar a todos los funcionarios a dominar más de un idioma oficial; y iv) dentro de la Secretaría en su conjunto, todo funcionario deber tener libertad para utilizar en sus comunicaciones por escrito el francés o el inglés, según desee (dentro de las comisiones regionales, esa política se ha de ampliar al uso de los idiomas de trabajo adicionales respectivos). En el boletín ST/SGB/212, de 24 de septiembre de 1985, el Secretario General reafirmó la política de la Secretaría con respecto al uso de sus idiomas de trabajo que se exponía en el boletín ST/SGB/201. El Secretario General hizo notar que esa política, aunque perfectamente establecida, no se ponía plenamente en práctica. También puso de relieve la importancia de un equilibrio lingüístico entre los funcionarios de la Secretaría y alentó a los funcionarios de toda la Secretaría cuyo idioma principal fuese el francés, o que

²⁴ Véase el párrafo 3 de la resolución.

²⁵ Las ocasiones más recientes fueron las resoluciones siguientes: 59/309, párr. 9; y 61/266, párr. 22.

²⁶ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 56/262, párr. 3; 59/309, párr. 6; y 61/266, párr. 11. También el documento A/56/656, párr. 29.

²⁷ El examen de la cuestión en la Asamblea General se basa habitualmente en los informes del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en los que se describe la situación en que se halla la aplicación de diversas resoluciones y reglamentos en los que se establecen regímenes lingüísticos para los distintos órganos y organismos de las Naciones Unidas, y en particular la situación de las competencias lingüísticas del personal de la Secretaría. Véanse, por ejemplo, los más recientes, A/58/363 y A/61/317, presentados de conformidad con las resoluciones 56/262 y 59/309 de la Asamblea General, respectivamente.

²⁸ Véase el Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas.

²⁹ En la actualidad, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

³⁰ Posteriormente se crearon dos comisiones regionales adicionales: la Comisión Económica para África (CEPA) (los idiomas de trabajo de esta Comisión son el árabe, el francés y el inglés) y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) (los idiomas de trabajo de esta Comisión son el chino, el francés, el inglés y el ruso).

prefiriesen trabajar en ese idioma, a que lo utilizaran en todas las comunicaciones oficiales.

24. En el informe de la Dependencia Común de Inspección a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* se tocó el tema del uso de idiomas en las secretarías de diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (véanse las recomendaciones 2 a 4 y 8). La Dependencia hizo notar en concreto los puntos débiles de la política lingüística de las Naciones Unidas, en particular la establecida en los boletines ST/SGB/201 y ST/SGB/212 del Secretario General: el derecho oficial a utilizar uno u otro idioma de trabajo no va acompañado de la obligación de tener un conocimiento, aunque sea básico, del otro idioma o de seguir con carácter prioritario cursos de formación en ese idioma. La Dependencia observó que consideraciones jerárquicas y preocupaciones relacionadas con las perspectivas de carrera han acabado a menudo con las intenciones de quienes hubieran deseado hacer uso de su derecho a utilizar un idioma que, especialmente su jefe, quizá no domine. La Dependencia observó además que existía el peligro de que esos boletines siguiesen sin aplicarse plenamente a menos que se contemplasen otras medidas complementarias³¹. Además, la Dependencia recomendó que se examinase la línea de separación entre los idiomas de trabajo objeto de mandato y los demás idiomas utilizados para el trabajo; que las reglas básicas aplicables a los requisitos de carácter lingüístico de los anuncios de vacantes fuesen más uniformes y transparentes; y que los anuncios de vacantes por conducto de Internet se publicasen simultáneamente como mínimo en dos idiomas de trabajo de la Secretaría, con objeto de evitar conceder una ventaja injusta a cualquier grupo lingüístico³².

25. Al formular observaciones sobre las partes pertinentes del informe, los miembros de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación opinaron que las organizaciones del sistema no son tan competitivas como podrían ser, debido a las condiciones de remuneración existentes. Observaron que todavía se tropieza con considerables dificultades para contratar y retener personal con los conocimientos lingüísticos necesarios³³.

³¹ Véase JIU/REP/2002/11, párrs. 71 a 75.

³² *Ibid.*, párrs. 50 a 61.

³³ A/58/93/Add.1, párr. 4.